

C
103
32
18(18)

Las Córtes generales y extraordinarias con fecha 10 de Marzo de 1813, se sirvieron espedir el Decreto que sigue:

„Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo que el número de individuos de que deben componerse los Ayuntamientos respectivos de todos los pueblos de la Monarquía, se halle siempre completo, y con el fin de disipar las dudas que pueden suscitarse sobre el modo de reemplazar las vacantes que ocurran; decretan: 1.º Cuando acaeciere la muerte de algun Regidor, se nombrará en su lugar otro, por los últimos Electores; el cual servirá su cargo todo el tiempo que correspondia desempeñarlo al que hubiese fallecido. 2.º Esta declaracion se entenderá, por regla general, para todos los oficios de Ayuntamiento que vacaren. Lo tendrá entendido la Regencia provisional del Reino, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.=Joaquin Maniau, Presidente.=Juan María Herrera, Diputado Secretario.=José María Couto, Diputado Secretario.=Dado en Cádiz á 10 de Marzo de 1813.= A la Regencia provisional del Reino.”

Y estando mandado por S. M. en Real decreto de 1.º de Julio último que el que va inserto se observe y guarde en todas sus partes, lo comunico á V. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 8 de Agosto de 1820.

Manuel Francisco de Jáuregui.

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de Linares

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF GRANADA

Las Cortes generales y extraordinarias con fecha
10 de Marzo de 1813, se sirvieron expedir el De-
creto que sigue:

Las Cortes generales y extraordinarias, que-
riendo que el número de individuos de que deben
componerse los Ayuntamientos respectivos de to-
dos los pueblos de la Monarquía, se halle siem-
pre completo, y con el fin de dissipar las dudas
que pueden suscitarse sobre el modo de reemplazar
las vacantes que ocurren; decretan: 1.º Gran-
do acrecentar la número de algunos Regidores, se nom-
brarán en su lugar otros, por los mismos electores;
el cual servirá su cargo como el mismo que cor-
respondía desempeñarlo al que hubiere fallecido. 2.º
Esta declaración se entenderá por regla general,
para todos los oficios de Ayuntamientos que vaca-
ren. Lo demás contenido en la Regencia provisional
del Reino, y disposiciones su complementarias, hacen-
dolo importante, público y circular. José María Ma-
ría, Presidente. Juan María Martínez, Diputado.
Secretario. José María Martínez, Diputado. Secre-
tario. Dado en Madrid a 10 de Marzo de 1813.

A la Regencia provisional del Reino.
Estando mandado por S. M. en Real decreto
de 1.º de Mayo de 1812 que el que suscribe se ocu-
pase de su parte, lo comunico
a V. para su conocimiento y debido cumplimiento.
Dios guarde a V. muchos años. Granada, de
Agosto de 1820.



Manuel Francisco de Jaurguin.

Ayuntamiento Constitucional de